





**Sindicato Nacional de Trabajadores  
de la Secretaría de Gobernación**



**"XXV Convención Nacional Ordinaria"**

**INDICE**

**ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	1
PLAN DE ACCIÓN Y OBJETIVOS	3
CAPITULO I. DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, ESCUDO, DOMICILIO Y DE LAS RELACIONES DEL SINDICATO.	5
CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.	6
CAPITULO III. DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.	10
CAPITULO IV. DE LA AUTONOMÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.	15
CAPITULO V. DE LOS CONGRESOS NACIONALES.	15
CAPITULO VI. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.	17
CAPITULO VII. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LAS COMISIONES NACIONALES.	31
CAPITULO VIII. DE LOS DELEGADOS ANTE LOS CONGRESOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	33



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

CAPITULO IX.	DE LAS COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS.	34
CAPITULO X.	DEL ORGANO AUXILIAR.	37
CAPITULO XI.	DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS DELEGACIONES SINDICALES.	39
CAPITULO XII.	DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.	41
CAPITULO XIII.	DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO	44
CAPITULO XIV.	DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.	45
TRANSITORIOS.		47
REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA.		48

REGIONAL  
MEXICO  
PEDIENTE  
VO

VERSION PÚBLICA



**Sindicato Nacional de Trabajadores  
de la Secretaría de Gobernación**



**"XXV Convención Nacional Ordinaria"**

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**DEL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

VERSION PÚBLICA

Septiembre 2013



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DECLARA:

QUE MIENTRAS EXISTAN LAS CLASES SOCIALES, LA INJUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA Y LA POSESIÓN DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN EN MANOS DE PEQUEÑOS GRUPOS QUE LOS USUFRUCTÚEN EN FORMA EXCLUSIVA, HARÁN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASALARIADOS QUE POSEAN COMO ÚNICO PATRIMONIO SU FUERZA DE TRABAJO, LA CUAL SE VEN OBLIGADOS A VENDER PARA SATISFACER SUS NECESIDADES FÍSICAS Y SOCIALES, LO QUE GENERA LA INTERMINABLE LUCHA ENTRE LOS HOMBRES.

QUE EL TRABAJO COMO LA ACTIVIDAD Y CUALIDAD ESENCIAL DE LA UNIDAD, PRODUCE TODA LA RIQUEZA, HACE QUE EL HOMBRE SE DESARROLLE Y PERFECCIONE POR SÍ MISMO, Y, ESTE COMPARTE LA DINÁMICA DE LAS FUERZAS ECONÓMICAS, Y ES SUSCEPTIBLE DE CONVERTIRSE EN GOBERNANTE Y PLANIFICADOR EN LA SOCIEDAD.

QUE EL SINDICATO ES EL INSTRUMENTO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA DE LOS AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES, Y COMO ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUSIVAMENTE, SEGÚN SU ACTA CONSTITUTIVO, PARA LUCHAR POR LA EMANCIPACIÓN CONSTANTE DE LOS INTERESES DE LA CLASE TRABAJADORA.

DE LAS DIFERENCIAS SOCIALES ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER NO SON PROPIAS DE LA NATURALEZA, SI NO RESULTADO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y RELACIONES SOCIALES QUE PREVALECE EN LA IDIOSINCRASIA DE NUESTRO PAÍS, POR EL CONTRARIO, EL HOMBRE Y LA MUJER CON SU PROPIA NATURALEZA IGUALES, DEBEN TENER LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE SUPERACIÓN.

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN Y DENTRO DE LAS NORMAS DE SU ESTRUCTURA SOCIAL, CON LA PLENA CONCIENCIA DE SU RESPONSABILIDAD DIRIGIDOS, Y HABIENDO SURGIDO A LA VIDA SOCIAL AL AMPARO DE NUESTRO RÉGIMEN POLÍTICO Y JURÍDICO; REITERA SU ACEPTACIÓN INDUDABLE EN LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO Y FEDERAL; DE LA MISMA MANERA SE DECLARA EN CONTRA DEL FASCISMO O DEL IMPERIALISMO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.



## Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



# "XXV Convención Nacional Ordinaria"

QUE LA LUCHA POR LA REAL Y PLENA INDEPENDENCIA POLÍTICA Y ECONÓMICA DE NUESTRA PATRIA, DE LOS INTERESES EXTRANJEROS Y ANTINACIONALES, QUE SE LOGRA DERROTANDO LOS GRUPOS MINORITARIOS, ECONÓMICAMENTE PODEROSOS E INJUSTAMENTE PRIVILEGIADOS, REIVINDICANDO A LA VEZ INMENSAS RIQUEZAS NATURALES Y SOCIALES USURPADAS AHORA, PARA QUE REGRESEN A MANOS DE SUS POSEEDORES ORIGINALES.

EL SINDICATO DECLARA SU SOLIDARIDAD AL MOVIMIENTO OBRERO NACIONAL, A LOS CAMPESINOS, Y A LOS INTEGRANTES DE TODOS LOS SECTORES PROGRESISTAS DEL PAÍS.

CONVENCIDOS DE QUE UNIDOS PODEMOS PERFECCIONAR A UN MÁS LAS OBRAS DE LA REVOLUCIÓN EN EL INTERÉS DE MÉXICO Y PARA PROVECHO DE LOS MEXICANOS.

QUE LOS OBJETIVOS Y METAS DE NUESTRA LUCHA, SON PARTE DEL MOVIMIENTO SOCIAL MUNDIAL POR LO TANTO, NUESTRA ORGANIZACIÓN LUCHARA CONJUNTAMENTE CON EL PROLETARIADO DE TODAS LAS NACIONES HASTA OBTENER PLENAMENTE SUS REIVINDICACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS E IDEOLÓGICAS.

CONGRUENTE CON SU TRADICIÓN, SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS SINDICATOS, DEL PLENO EJERCICIO DE LOS PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA SINDICAL Y DEL RESPETO DE LAS GARANTÍAS SOCIALES, ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN TUTELAR DE LA CLASE TRABAJADORA Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARÍA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.



S.N.T.S.G.

**Sindicato Nacional de Trabajadores  
de la Secretaría de Gobernación**

**"XXV Convención Nacional Ordinaria"**



**PLAN DE ACCIÓN Y OBJETIVOS**

**DEL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

VERSION PÚBLICA

*Septiembre 2013*



S.N.T.S.G.

## Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



# "XXV Convención Nacional Ordinaria"

## PLAN DE ACCIÓN Y OBJETIVOS

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, VIGILARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTO Y CIRCULARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LUCHARÁ POR LAS REFORMAS QUE PERMITAN CADA VEZ MAYORES PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA, ASÍ COMO MEJORES CONDICIONES LABORALES PARA EL TRABAJADOR.

DEFENDERÁ POR TODOS LOS MEDIOS CONFORME A DERECHO, A LOS TRABAJADORES QUE SEAN OBJETO DE ACTOS O DECISIONES INJUSTAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, O CUANDO EXISTAN CONDICIONES LABORALES QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, ECONÓMICA O MENTAL DEL TRABAJADOR.

LUCHARÁ POR LA REVISIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y SU JUSTA APLICACIÓN, DE LOS TABULADORES DE SALARIOS, DE LOS CATÁLOGOS DE EMPLEOS Y DE LAS TARIFAS DE SOBRESUELDOS.

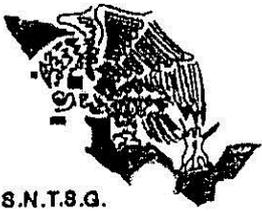
VIGILARÁ QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PROPORCIONE A SUS TRABAJADORES LOS ÚTILES MATERIALES NECESARIOS PARA EJECUTAR EFICIENTEMENTE SU TRABAJO.

PUGNARÁ POR LA CONSTRUCCIÓN EN TODO EL PAÍS DE CENTROS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE DESCANSO.

FOMENTARÁ LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN SUS DIFERENTES FORMAS ENTRE SUS AGREMIADOS, PARA ELLO, PROCURARÁN LA EXISTENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA, CON LA CONVENCION DE QUE EL EJERCICIO DE ESTAS ACTIVIDADES PROPICIE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, LA SUPERACIÓN FÍSICA E INTELECTUAL DEL TRABAJADOR, ALEJÁNDOLO DE LOS VICIOS, COMO CONSECUENCIA, TENDRÁ UN MAYOR RENDIMIENTO EN SUS LABORES.

LUCHARÁ POR EL ESTABLECIMIENTO DE ESTANCIAS INFANTILES Y GESTIONARÁ PERMANENTEMENTE BECAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

LUCHARÁ POR QUE SE ESTABLEZCAN TIENDAS QUE EXPENDAN ARTÍCULOS A BAJO PRECIO, SOBRE TODO LOS DE PRIMERA NECESIDAD, PARA ELEVAR CON ESTO EL PODER ADQUISITIVO DE LOS SALARIOS.



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

VIGILARA QUE SE APLIQUE ADECUADAMENTE EL REGLAMENTO DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, LUCHARA PORQUE LA RETRIBUCIÓN SALARIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SEA SUFICIENTE DE ACUERDO CON EL COSTO DE LA VIDA, Y LES PERMITA VIVIR CON DECORO.

PUGNARA PORQUE LA INTERVENCIÓN DE ESTA ORGANIZACIÓN EN LA PROPOSICIÓN Y MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LA PROPIA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, SEA EFICAZ.

LUCHARA POR LA INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE BASE, DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA, Y POR LOGRAR LA BASIFICACIÓN DE AQUELLOS QUE NO LA TENGAN.

LUCHARA PERMANENTEMENTE POR LA UNIDAD ORGÁNICA DEL SINDICATO Y POR EL RESPETO A LAS NORMAS DE LA DEMOCRACIA SINDICAL, AL PRESENTE ESTATUTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA LABORAL Y ADMINISTRATIVA, SE PROCURARA A LA VEZ, DESARROLLAR LA CONCIENCIA DE CLASE Y LA EDUCACIÓN SINDICAL.

PUGNARA POR LA CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTOS Y COLONIAS HABITACIONALES, HIGIÉNICAS Y DEPORADAS EN NÚMERO SUFICIENTE PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

PROCURARA LAS BUENAS RELACIONES CON TODOS LOS SINDICATOS Y CON LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y CAMPESINAS.

VERSION PUBLICA



S.N.T.S.G.

**Sindicato Nacional de Trabajadores  
de la Secretaría de Gobernación**

**"XXV Convención Nacional Ordinaria"**



S.N.T.S.G.



**ESTATUTO**

**DEL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

VERSION PÚBLICA



Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción I, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

### ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

#### CAPITULO I

#### DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, ESCUDO, DOMICILIO Y DE LAS RELACIONES DEL SINDICATO.

Artículo 1°. **Se** constituye un organismo integrado por los trabajadores de base al servicio de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 2°. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se creó de acuerdo a los artículos 45°, 46°, 47°, 49° y 50° del Estatuto Jurídico, de los cuales se han sido consagrados por el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, según acta constitutiva del 31 de octubre de 1939.

Artículo 3°. El nombre de la organización es: **"SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN"**.

Artículo 4°. El lema oficial del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación es: **"POR LA ALIANZA Y EL PROGRESO DEL TRABAJADOR"**.

Artículo 5°. El Escudo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación será el siguiente: en una superficie de fondo color blanco, la Bandera Nacional Mexicana unida sin fragmentar en color verde, representando la integración de nuestra patria; sobre la República, un águila en color rojo, con el pico y una garra sobre la península de Baja California, representando nuestro escudo nacional y en la terminación de sus alas, dos figuras humanas en contorno color negro que delinean las funciones principales de la Secretaría de Gobernación; y el nombre del Sindicato compuesto por las siglas S.N.T.S.G., en color negro en la parte inferior izquierdo.

Artículo 6°. El domicilio legal del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, es la ciudad de México, Distrito Federal, o el lugar donde residan oficialmente los Poderes de la Unión.

VERSION PUBLICA



Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción I; Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

## "XXV Convención Nacional Ordinaria"



Artículo 7°. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, con pleno respeto de su autonomía e independencia mantendrá relaciones con todos los partidos políticos, organizaciones políticas y organismos no gubernamentales.

### CAPITULO II

#### DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 8°. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, está integrado por todos los trabajadores adscritos a la Secretaría y sus Dependencias en todo el territorio nacional, de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamento del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y los artículos 10 y 11 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 9°. Requisitos para que un trabajador solicite su admisión como miembro del Sindicato:

- I.- Ser trabajador de la Secretaría de Gobernación, con antigüedad mínima de seis meses; sin nota desfavorable en su expediente.
- II.- Ser mexicano.
- III.- Solicitar por escrito su ingreso.
- IV.- Protestar cumplir los ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Declaración de Principios y Estatuto del Sindicato; los Acuerdos de los Congresos Nacionales, Plenos y Asambleas de nuestra Organización; así como desempeñar con toda lealtad las comisiones que le sean asignadas.

Artículo 10°. Los miembros del Sindicato serán: activos, en receso y fraternales.

- I.- Son miembros activos todos los trabajadores de la Secretaría de Gobernación, que previamente hayan solicitado y obtenido su ingreso al Sindicato y no desempeñen labores de confianza en los términos del artículo 5° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

## "XXV Convención Nacional Ordinaria"



II.- Son miembros activos aquellos que se separen transitoriamente de sus labores, para desempeñar alguna representación sindical ó cargo de elección popular.

III.- Son miembros en receso los que gozan de licencias temporales y aquellos que habiendo prestado servicios a la Organización como miembros activos pasan a ocupar puestos de confianza en la propia Secretaría o en cualquier otra Dependencia de la Federación siempre y cuando gocen de la licencia respectiva; los que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaron de prestar sus servicios a la Secretaría de Gobernación, así como los suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

IV.- Son miembros fraternales los trabajadores que por sus funciones tengan la calidad de trabajadores de Base y que se encuentren en proceso de acreditar tal condición ante las instancias legales y laborales correspondientes, como es el caso de los Oficiales de Servicios Migratorios y otros.

Artículo 11°. Los trabajadores que se jubilen o pensionen, seguirán perteneciendo al Sindicato como miembros fraternales, debiendo constituirse una directiva de este grupo de trabajadores.

I.- Los miembros fraternales, de jubilados y pensionados, podrán solicitar su ingreso los deudos de estos

II.- Los miembros activos de la Organización, en caso de fallecimiento, sus deudos también podrán solicitar su ingreso como miembros fraternales.

Artículo 12°. Los miembros del Sindicato, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Acatar el fiel cumplimiento del presente Estatuto y Acuerdos que emanen de los Organos de Gobierno Sindical.

II.- Concurrir a las Asambleas y a todos los actos de carácter cívico, convocados por los Órganos de Gobierno Sindical.

III.- Cumplir con las comisiones que le confieran los Órganos de Gobierno Sindical.

VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción I; Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

IV.- Cubrir con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

V.- Aportar su experiencia y colaboración en toda lucha planteada por los Órganos de Gobierno Sindical, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

VI.- Conocer el presente Estatuto para ejercer mejor sus derechos y obligaciones.

VII.- Emitir su voto en los asuntos que se sometan a su consideración.

VIII.- Dignificar con ejemplo y trabajo a la Organización.

IX.- Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional, los cambios de domicilio, así como las promociones, altas, bajas, licencias y suspensiones que sufran en su trabajo.

X.- Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el trabajador no sea atendido por su representante sindical.

XI.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 13°. Los miembros del Sindicato, tienen los siguientes derechos:

I.- Participar con voz y voto en las Asambleas Delegacionales.

II.- Ocupar cargos de representación sindical en las Delegaciones Sindicales, por elección de los trabajadores, cumpliendo con los requisitos que marca este Estatuto.

III.- Solicitar, por los conductos debidos, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el estricto cumplimiento de este Estatuto, de los Acuerdos tomados por los Congresos Nacionales, Asambleas Delegacionales cuando se considere que exista violación al respecto.

IV.- Ser asistidos por la Organización para hacer valer sus derechos sindicales, con el fin de que no se les cese, movilice o suspenda injustificadamente de su empleo.

VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

V.- Disfrutar de las prestaciones que para todos los agremiados se logren y participar de todos los beneficios.

VI.- Tener libre acceso al edificio del Sindicato en forma pacífica y sin lesionar derechos de terceros, y plena libertad de asistencia a las asambleas, conferencias y demás actos sociales, culturales y deportivos que la Organización lleve a cabo, pudiendo usar las salas cuando el Comité Ejecutivo Nacional convoque.

VII.- Solicitar por escrito de manera pacífica y respetuosa copia de la documentación que estime conveniente de los asuntos que le afecten cuando de ello esté conociendo o haya conocido la Organización, y como premio de que sin costo alguno se le proporcionen ejemplares del Estatuto, Condiciones Generales de Trabajo y demás Reglamentos afines.

VIII.- Formar parte de los equipos deportivos o de los grupos sociales y culturales que organicen.

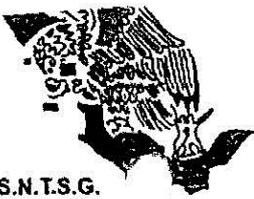
IX.- Se le proporciona identificación que acredite y justifique su situación de agremiado.

Artículo 14°. El empleado de base que sea promovido a un cargo de confianza, en cualquier dependencia Federal, queda suspendido de sus derechos y obligaciones con la Organización; en la inteligencia de que no podrá ocupar un puesto de representación sindical sino hasta un año después de haber ocupado el puesto de base. El ente de confianza le será optativo en el puesto de confianza.

Artículo 15°. No podrá ser miembro del Sindicato el trabajador que haya ingresado a él, a excepción de que el motivo sea la expulsión.

Artículo 16°. Se aplicará estrictamente conforme a Derecho lo estipulado en el artículo 62° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicando Convocatoria abierta para ocupar las vacantes o plazas de nueva creación, y donde los trabajadores de base tendrán preferencia para proponer en el siguiente orden: a su cónyuge, hijos (as), o quien ejerza la patria potestad de los hijos (as) o concubina (o), en relación a otras solicitudes.

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

### CAPITULO III

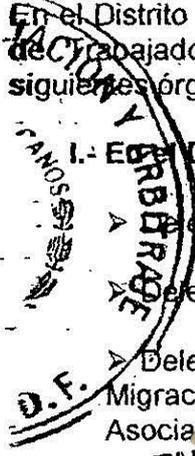
#### DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

Artículo 17°. La estructura del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, descansa sobre la base de sus trabajadores reconocidos de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123° Constitucional.

Artículo 18°. En el Distrito Federal y en el Sector Privado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, tendrá los siguientes órganos representativos:

I.- En el Distrito Federal

- Delegación Sindical en la Subsecretaría de Gobierno.
- Delegación Sindical en la Unidad de Gobierno.
- Delegación Sindical en la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos y Dirección General de Asociaciones Religiosas.
- Delegación Sindical en Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Migración.
- Delegación Sindical en el Archivo del Instituto Nacional de Migración.
- Delegación Sindical en los Almacenes del Instituto Nacional de Migración.
- Delegación Sindical en la Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal.
- Delegación Sindical en la Subdelegación Federal del Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- Delegación Sindical en la Estación Migratoria en el Distrito Federal.



EXPEDIENTE

VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



S.N.T.S.G.

## Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



# "XXV Convención Nacional Ordinaria"

- Delegación Sindical en la Dirección General de Recursos Humanos.
- Delegación Sindical en el Centro de Desarrollo Infantil.
- Delegación Sindical en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Delegación Sindical en los Almacenes Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Delegación Sindical en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Delegación Sindical en la Dirección General de Programación y Presupuestos.
- Delegación Sindical en la Unidad General de Asuntos Judiciales.
- Delegación Sindical en la Dirección General de Comunicación Social.
- Delegación Sindical en el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.
- Delegación Sindical en la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.
- Delegación Sindical en el Centro Nacional de Prevención de Desastres. (CENAPRED).

### II.- En el Sector Foráneo:

#### a) En el Instituto Nacional de Migración:

- Delegación Sindical Aguascalientes, Aguascalientes.
- Delegación Sindical Ensenada, Baja California.
- Delegación Sindical Los Algodones, Baja California.
- Delegación Sindical Tijuana, Baja California.



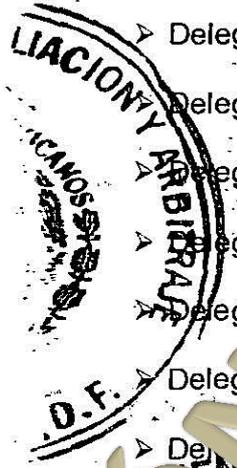
S.N.T.S.G.

## Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

# "XXV Convención Nacional Ordinaria"



- Delegación Sindical Mexicali, Baja California.
- Delegación Sindical Cabo San Lucas, Baja California Sur.
- Delegación Sindical La Paz, Baja California Sur.
- Delegación Sindical Campeche, Campeche.
- Delegación Sindical Ciudad Hidalgo, Chiapas.
- Delegación Sindical Ciudad Cuauhtémoc, Chiapas.
- Delegación Sindical Comitán, Chiapas.
- Delegación Sindical Tonala, Chiapas.
- Delegación Sindical Tapachula, Chiapas.
- Delegación Sindical Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Delegación Sindical San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- Delegación Sindical Ciudad Juárez, Chihuahua.
- Delegación Sindical Chihuahua, Chihuahua.
- Delegación Sindical Ojinaga, Chihuahua.
- Delegación Sindical Rodrigo Quevedo (Palomas), Chihuahua.
- Delegación Sindical Ciudad Acuña, Coahuila.
- Delegación Sindical Piedras Negras, Coahuila.
- Delegación Sindical Saltillo, Coahuila.
- Delegación Sindical Torreón, Coahuila.
- Delegación Sindical Manzanillo, Colima
- Delegación Sindical Durango, Durango,
- Delegación Sindical Toluca, Estado de México.



VERSIÓN PÚBLICA



S.N.T.S.G.

## Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

# "XXV Convención Nacional Ordinaria"



- Delegación Sindical Pachuca, Hidalgo.
- Delegación Sindical Guadalajara, Jalisco.
- Delegación Sindical Puerto Vallarta, Jalisco.
- Delegación Sindical Monterrey, Nuevo León.
- Delegación Sindical Oaxaca, Oaxaca.
- Delegación Sindical Querétaro, Querétaro.
- Delegación Sindical Cancun, Quintana Roo.
- Delegación Sindical Progreso, Quintana Roo.
- Delegación Sindical Tulum, Quintana Roo.
- Delegación Sindical Cozumel, Quintana Roo.
- Delegación Sindical Tuxtla Gutierrez, Quintana Roo.
- Delegación Sindical Tulum, Quintana Roo.
- Delegación Sindical Tuxtla Gutierrez, Quintana Roo.
- Delegación Sindical San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- Delegación Sindical Mazatlán, Sinaloa.
- Delegación Sindical Agua Prieta, Sonora.
- Delegación Sindical Guaymas, Sonora.
- Delegación Sindical Hermosillo, Sonora.
- Delegación Sindical Naco, Sonora.
- Delegación Sindical Nogales, Sonora.
- Delegación Sindical San Luis Río Colorado, Sonora.
- Delegación Sindical Villahermosa, Tabasco.
- Delegación Sindical Camargo, Tamaulipas.
- Delegación Sindical Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
- Delegación Sindical Matamoros, Tamaulipas.

VERSIÓN PÚBLICA



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

## "XXV Convención Nacional Ordinaria"



- Delegación Sindical Miguel Alemán, Tamaulipas.
- Delegación Sindical Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Delegación Sindical Nuevo Progreso, Tamaulipas.
- Delegación Sindical Tampico, Tamaulipas.
- Delegación Sindical Tlaxcala, Tlaxcala.
- Delegación Sindical Acayucan, Veracruz.
- Delegación Sindical Coatzacoahuas, Veracruz.
- Delegación Sindical Orizaba, Veracruz.
- Delegación Sindical Mérida, Yucatán.
- Delegación Sindical Progreso, Yucatán.

### b) En la Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas:

- Delegación Sindical Mexicali, Baja California.
- Delegación Sindical Guadalajara, Jalisco.
- Delegación Sindical Oaxaca, Oaxaca.
- Delegación Sindical Chetumal, Quintana Roo.
- Delegación Sindical Hermosillo, Sonora.
- Delegación Sindical Villahermosa, Tabasco.
- Delegación Sindical Mérida Yucatán.
- Delegación Sindical Jalapa, Veracruz.

III.- Las Delegaciones Sindicales tendrán por finalidad esencial asegurar la solidaridad de los trabajadores miembros del Sindicato en cada localidad y atender los asuntos de carácter general y particular que regirán sus actos conforme al presente Estatuto.

VERSION PUBLICA

LIACION Y ARBITRAJE  
CANOS

XPEDIENTE  
VO

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.B.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

IV.- Las Delegaciones Sindicales tendrán en sus respectivas jurisdicciones, la representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación para el planteamiento de sus gestiones, pero en el caso de que no haya soluciones acudirán al Comité Ejecutivo Nacional.

### CAPITULO IV

#### DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo 19°. La soberanía del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, reside original y esencialmente en sus miembros.

Artículo 20°. La soberanía y gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se ejerce jerárquicamente a través de los siguiente Órganos de Gobierno:

- a) Congresos Nacionales.
- b) Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Comisiones Nacionales Autónomas.
- d) Asambleas Delegacionales.
- e) Delegaciones Sindicales.

Artículo 21°. El gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, radica en el Comité Ejecutivo Nacional, que es el Órgano que cumple y hace cumplir los Acuerdos tomados en los Congresos Nacionales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas, ajustándose siempre a las disposiciones de este Estatuto.

### CAPITULO V

#### DE LOS CONGRESOS NACIONALES

Artículo 22°. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, y será Ordinario y/o Extraordinario y por lo tanto sus resoluciones son obligatorias, y sus fallos serán inapelables, teniendo las siguientes facultades:

- I.- Conocer y aprobar en su caso el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional, sobre las labores realizadas durante su ejercicio.

EXPE  
DIENTE  
1800  
VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción I, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

II.- Señalar la línea política sindical que debe seguir el Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Reformar el Estatuto del Sindicato.

IV.- Expedir los Reglamentos que se derivan de este Estatuto, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Resolver sobre los asuntos generales del Sindicato, con respecto a este Estatuto.

VI.- Resolver en definitiva sobre la admisión de nuevos miembros.

VII.- Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias a que se refiere este Estatuto.

VIII.- Ratificar la enajenación o gravamen de bienes, hechos por el Comité Ejecutivo Nacional.

IX.- Elegir y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales Autónomas así como de sus sesiones.

X.- Los demás que se expresen en la convocatoria y que sean de su competencia.

Artículo 23°. El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Presidente, **mínimo** con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada y **en el lugar** que este señale.

Los trabajos del Congreso Nacional Ordinario, deberán ser instalados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, siempre **que** estén reunidos la mitad más uno de los delegados efectivos **debidamente** acreditados y es facultad del Congreso nombrar la **mesa** de debates, la cual estará integrada por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos escrutadores.

Artículo 24°. El Congreso Nacional Extraordinario será convocado por el **Presidente** cuando las circunstancias así lo requieran y es facultad de **éste**, instalarlo y presidirlo; en cuanto a los demás integrantes de la **mesa** de debates estos serán designados por el Congreso.



VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción I, Artículo 11, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

## "XXV Convención Nacional Ordinaria"



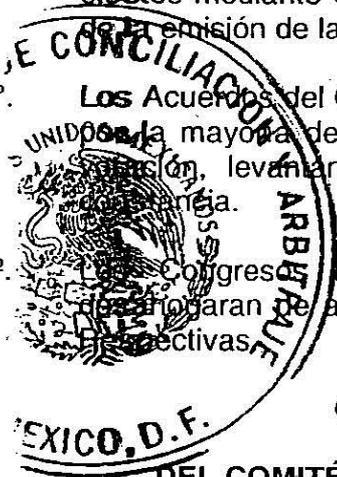
Artículo 25°. El Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada seis años, contados a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional.

### DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 26°. El Congreso Nacional, se integrará con los Delegados Sindicales, electos mediante el Procedimiento Estatutario, a los dos meses siguientes a la emisión de la convocatoria.

Artículo 27°. Los Acuerdos del Congreso Nacional, serán válidos si son tomados por la mayoría de los Delegados presentes en el momento de la sesión, levantándose acta de las resoluciones tomadas para cada sesión.

Artículo 28°. Los Congresos Nacionales Ordinarios y/o Extraordinarios se organizarán de acuerdo con lo establecido en las Convocatorias respectivas.



### CAPÍTULO VI

#### DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 29°. El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación; por lo tanto, es el ejecutor de los Acuerdos emanados de los Congresos Nacionales y del Estatuto en vigor.

Artículo 30°. El Comité Ejecutivo Nacional y el resto de las Representaciones Sindicales serán electas o removidas por el Congreso Nacional y durarán en su cargo seis años; sin embargo cuando el Congreso Nacional lo estime conveniente para el mejor desempeño del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o más de sus miembros, y estará integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Secretaría de Relaciones Laborales.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Finanzas.

VERSIÓN PÚBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción I; Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

- Secretaría del Exterior.
- Secretaría del Interior.
- Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
- Secretaría de Previsión Social.
- Secretaría de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Secretaría de Acción Femenil.
- Secretaría de Acción Política.
- Secretaría de Educación y Capacitación Administrativa.
- Secretaría de Vivienda.
- Secretaría de Promoción Cultural, Recreación y Deportiva.
- Secretaría de Prensa y Propaganda.
- Secretaría de Capacitación Sindical.
- Secretaría de Actas y Acuerdos.

Artículo 31°. Cada miembro de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, será nombrado o suplente en el mismo acto en el que se efectúen los actos, para que el suplente pueda entrar en funciones se requiere el acuerdo y ratificación del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 32°. Facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

En México, D.F. Ejercer la representación máxima del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

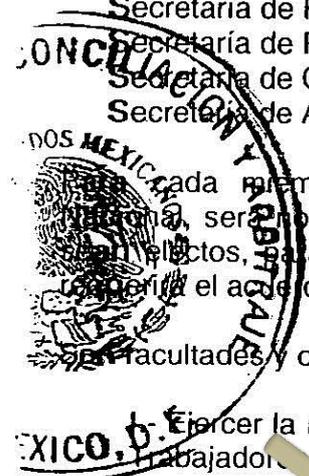
II. Representar y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y Resoluciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, así como los Acuerdos de los Congresos Nacionales y Plenos.

III. Representar, defender, dirigir y administrar los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, en los términos de este Estatuto.

V.- Designar Comisiones Transitorias, integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos de facultades limitadas y con la duración que se requiera para cumplir su cometido.

VERSION PUBLICA



Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental





# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

XVI.- Acordar sobre los casos no previstos en este Estatuto

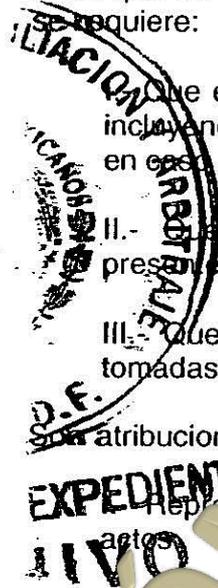
Artículo 33°. **El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional lo forman el Presidente los Secretarios del mismo; los Plenos Ordinarios deberán celebrarse por lo menos una vez al año y los Extraordinarios cuando se estime conveniente a fin de tratar los asuntos relacionados con la marcha del Sindicato y serán convocados por el Presidente.**

Artículo 34°. **Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos, se requiere:**

- I.- Que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo siempre al presidente, que tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II.- Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.
- III.- Que se levante acta en que consten las resoluciones tomadas.

Artículo 35°. **Las atribuciones y obligaciones del Presidente las siguientes:**

- I.- Representar al Comité Ejecutivo Nacional en todos sus actos.
- II.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- III.- Supervisar el cumplimiento de los Acuerdos de los Congresos Nacionales, Asambleas Delegacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- Expedir nombramientos y credenciales de todo tipo de comisiones e identificaciones a los miembros del Sindicatos.
- V.- Autorizar con su firma los egresos de la Organización.
- VI.- Convocar a los Congresos Nacionales dentro de los plazos establecidos en el Estatuto, señalando la sede de los eventos.
- VII.- Firmar las convocatorias para los Congresos Nacionales, para las Asambleas Delegacionales, así como los actos respectivos.



VERSION PUBLICA



S.N.T.S.G.

## Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



# "XXV Convención Nacional Ordinaria"

VIII.- Instalar, los Congresos Nacionales Ordinarios en los términos del presente Estatuto.

IX.- Instalar y presidir los Congresos Nacionales Extraordinarios de conformidad al Estatuto.

X.- Organizar las Oficinas Generales del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones; su personal y distribución del mismo con las Secretarías respectivas.

XI.- Nombrar asesores y el personal administrativo necesario.

XII.- Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Sindicato.

XIII.- Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos de su competencia; acordando y resolviendo con ellos lo que proceda.

XIV.- Supervisar que los demás Secretarios cumplan con sus funciones, de acuerdo a las normas establecidas.

XV.- Rendir en los Congresos Nacionales un informe escrito de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional.

XVI.- Informar al pleno del Comité Ejecutivo Nacional, de los asuntos del Sindicato y el estado de los mismos.

XVII.- Exigir el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y demás disposiciones dictadas en beneficio de los trabajadores.

XVIII.- Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con copia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, de las reformas al Estatuto.

XIX.- Designar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, para que en auxilio de otro miembro del mismo, colabore a satisfacer las actividades que así lo requieran.

XX.- Encargar a los Vicepresidentes para su atención algún o algunos de los asuntos propios de la Organización Sindical.

VERSION PUBLICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PEDIMOS

VO



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

XXI.- Establecer nuevas Delegaciones Sindicales, siempre que se reúnan las condiciones que determine el Estatuto.

XXII.- Realizar las adecuaciones necesarias al presente Estatuto y a la Estructura Territorial de Representación Sindical.

XXIII.- Designar a los Representantes de los Trabajadores ante las Comisiones Nacionales Mixtas, las Comisiones Auxiliares y a los Órganos Auxiliares.

XXIV.- Nombrar y remover provisional o definitivamente según sea el caso, a los Representantes de los Trabajadores ante las Comisiones Nacionales Mixtas y a los de las Comisiones Auxiliares, cuando se aparten de la línea política sindical establecida en el presente Estatuto.

XXV.- Convocar y celebrar asambleas Delegacionales.

XXVI.- Entregar por inventario al término de su gestión, los intereses y documentos a su cargo.

XXVII.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

### Artículo 36°.

**SON SUS OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

I.- Intervenir en alguno o algunos de los Asuntos propios del Sindicato por encargo expreso del Presidente.

II.- Entregar por inventario, los documentos e intereses a su cargo.

### Artículo 37°.

**SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES SON LAS SIGUIENTES:**

I.- Intervenir en todos los problemas de trabajo que presenten los trabajadores, procurando siempre la defensa y mejoramiento de las condiciones laborales de los mismos.

II.- Representar a los trabajadores ante las autoridades correspondientes a solicitud expresa de estos, rindiendo posteriormente el informe respectivo al Presidente.

LIACION ARBITRAL  
CANOS  
F.  
SOPLENTE  
XPEL  
VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción I; Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



## Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



# "XXV Convención Nacional Ordinaria"

III.- Participar oportunamente por instrucciones del Presidente que el movimiento de personal se haga estrictamente de acuerdo con el Reglamento de Escalafón, rindiendo posteriormente el informe respectivo al Presidente.

IV.- Discutir oportunamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional la revisión y análisis de las Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento de Escalafón.

Entregar por inventario, los documentos e intereses a su

VI.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 38°.

Según las atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización las siguientes:

I.- Presentar iniciativas y proyectos para la mejor organización del Sindicato.

II.- Formular los proyectos y Convocatorias para Plenos del Comité y Asambleas Delegacionales, así mismo deberá formular en acuerdo con el Presidente el proyecto de Convocatoria para los Congresos Nacionales pudiendo solicitar asesoría técnica de la F.S.T.S.E.

III.- Hacerse al estudio de todos los problemas relacionados con el funcionamiento interno del Sindicato, con acuerdo y consejo del Presidente.

IV.- Establecer relaciones fraternales y de solidaridad con los organismos afines.

V.- Llevar el registro de los organismos con quienes tenga relaciones el Sindicato.

VI.- Llevar al corriente el registro de los miembros del Sindicato.

VII.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.



## Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



# "XXV Convención Nacional Ordinaria"

VIII.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 39°. **Son** atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

I.- Administrar y llevar al corriente los fondos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, por concepto de cuotas sindicales en Coordinación con el Presidente.

II.- Formular las bases para la recaudación de ingresos, así como de presupuestos de egresos del Sindicato.

III.- Escribir los pagos autorizados y revisados por el Presidente, recabar los comprobantes respectivos.

IV.- No hacer préstamos ni anticipos de los fondos sindicales.

V.- No ocupar el dinero del Sindicato por ningún otro objeto que no sea el de interés puramente sindical.

VI.- Emitir recibos por los ingresos del Sindicato.

VII.- No contraer ningún compromiso económico que afecte la solvencia y liquidez financiera del Sindicato.

VIII.- Llevar la contabilidad al día.

IX.- Entregar por riguroso inventario y previa comprobación de existencia de fondos, documentos e intereses a su cargo.

X.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 40°. **Son** atribuciones y obligaciones del Secretario del Exterior, las siguientes:

I.- Representar a las Delegaciones Sindicales del Sector Foráneo que integran el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación ante el Comité Ejecutivo Nacional.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

II.- Estar en contacto permanente con las Delegaciones Sindicales Foráneas, rindiendo por escrito el informe respectivo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos que le sean planteados.

III.- Tramitar los asuntos de los trabajadores del Sector Foráneo relacionados con las oficinas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, conjuntamente con el Secretario de Pensiones y Jubilaciones.

Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

Las demás actividades que señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 41°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Interior, las siguientes:

I.- Auxiliar al Presidente en el manejo de toda la correspondencia y turnarla a las Secretarías a quienes correspondan.

II.- Estar enterado de los asuntos que le encomiende la Presidencia, rindiendo el informe respectivo.

III.- Rendir todos los informes que le sean solicitados por escrito a la Presidencia.

IV.- Ser enlace entre el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales Autónomas.

V.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

VI.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción I; Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

Artículo 42°. **Son** atribuciones y obligaciones del Secretario de Pensiones **Jubilaciones** las siguientes:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del I.S.S.S.T.E., en materia de pensiones y jubilaciones.

II.- Promulgar la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la ley otorga a los trabajadores al momento de pensionarse o jubilarse de los trámites respectivos para su disfrute eficaz.

III.- Intervenir a petición de los trabajadores en la tramitación de los préstamos a corto, mediano plazo y otros, otorgados por el I.S.S.S.T.E.

IV.- Cuidar por intermedio de sus intereses y documentos a su cargo.

V.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 43°. **Son** atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social, las siguientes:

I.- Avocarse al estudio de todos los asuntos relacionados con la jubilación del trabajador, tales como condiciones higiénicas de vida, riesgos profesionales entre otros.

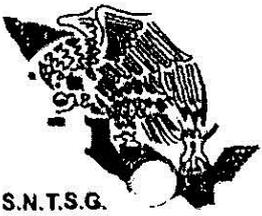
II.- Gestionar las prestaciones correspondientes que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley de Reglamento del I.S.S.S.T.E. y Condiciones Generales de Trabajo para la asistencia médica, CLIDA, licencias por enfermedad, reembolso de lentes, entre otros y a las trabajadoras que por razón de su estado, tengan necesidad de horas o periodos de lactancia.

III.- Avocarse con las autoridades correspondientes de la compañía aseguradora, a todos los problemas que se susciten en relación con los trabajadores y el seguro de vida en vigor.

IV.- Gestionar el mejoramiento de las condiciones de trabajo, desde el punto de vista técnico.



VERSION PUBLICA



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

V.- Entregar por inventario los intereses y documentos a su cargo.

VI.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 44°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prestaciones Económicas y Sociales, las siguientes:

I.- Realizar las gestiones correspondientes para que se otorguen a los Trabajadores las prestaciones económicas señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo con acuerdo del Presidente.

II.- Intervenir con acuerdo del Presidente en los diferentes eventos sociales que se celebren con la Secretaría de Gobernación y establecimientos en las Condiciones Generales de Trabajo.

III.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

IV.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 45°. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Acción Femenil, las siguientes:

I.- Averiguar al conocimiento y estudio de las necesidades propias de las trabajadoras, desde todos los puntos de vista, recomendándolas al Comité Ejecutivo Nacional, a fin de remediarlas.

II.- Fomentar la Equidad e Igualdad de Género ante las Instituciones Gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).

III.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

IV.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



DE EXPEDIENTE ARCHIVO

VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

Artículo 46°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política las siguientes:

I.- Coordinar la actividad cívica y social del Sindicato en la organización de ceremonias, guardias y demás actos que tiendan a crear la conciencia cívica de los trabajadores.

II.- Promover la realización de actos sociales que tengan como finalidad acrecentar los vínculos entre los trabajadores.

III.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

IV.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 47°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Educación y Capacitación Administrativa las siguientes:

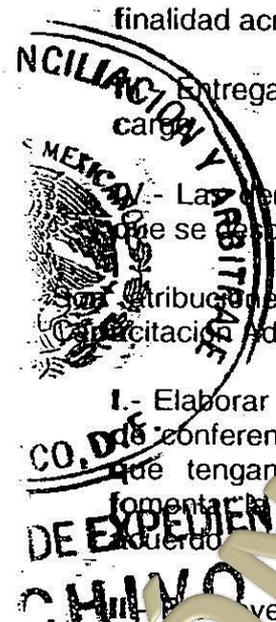
I.- Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos, que tengan como finalidad, llevar a la práctica y fomentar la capacitación laboral de los trabajadores, con acuerdo del Presidente.

II.- Promover la participación de los agremiados en el Instituto de Capacitación Administrativa del I.S.S.S.T.E.

III.- Participar en la Comisión de Capacitación y Productividad, dictaminando los candidatos para premios mensuales, semestrales, anuales, de antigüedad, becas de los hijos de los trabajadores, estímulos y recompensas.

IV.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

V.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



VERSION PUBLICA



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

## "XXV Convención Nacional Ordinaria"



Artículo 48°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Vivienda, las siguientes:

I.- Promover y difundir los programas y eventos de sorteos de vivienda organizados por FOVISSSTE y la ESTSE.

II.- Asesorar a los trabajadores sobre trámites y requisitos de los créditos de vivienda.

III.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

IV.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 49°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Promoción Cultural, Recreativa y Deportiva, las siguientes:

I.- Impulsar las actividades necesarias para lograr la participación de los trabajadores en concursos y eventos de tipo cultural, artístico, en eventos deportivos, excursiones y clubes de estudio e investigación.

II.- Informar periódicamente a la presidencia de las actividades de los trabajadores y de las orientaciones dadas a los mismos.

III.- Proporcionar a los miembros del Sindicato, la información turística que le sea solicitada recabando para ello datos de los organismos públicos y privados de la materia.

IV.- Organizar excursiones a lugares históricos y turísticos del país.

V.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

VI.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

VERSION PUBLICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL, RECREATIVA Y DEPORTIVA  
EXPEDIENTE  
D.F.

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

Artículo 50°. **Son** atribuciones y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda, las siguientes:

I.- Difundir entre los sindicatos federados, organizaciones fraternales y trabajadores sindicalizados los actos más relevantes en materia sindical.

II.- Editar y distribuir los órganos informativos doctrinarios, en coordinación con la presidencia.

III.- Mantener relaciones públicas con todas las fuentes de información.

IV.- Formular directorios de todas las publicaciones sindicales, de acuerdo a nuestra Organización.

V.- Tener a su cargo el archivo de las publicaciones y datos fotográficos que se manejan, en relación con las actividades de nuestro Organismo.

VI.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

VII.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las Delegaciones de Experto en función de la naturaleza de su cargo.

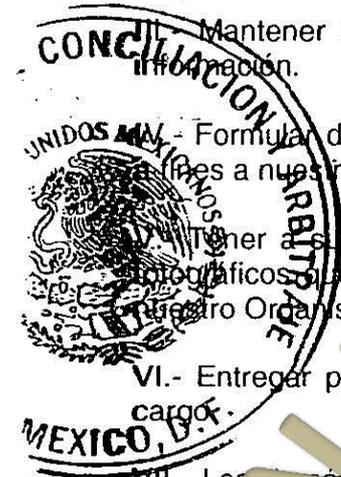
Artículo 51°. **Son** las atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Capacitación Sindical las siguientes:

I.- Elaborar y llevar a la práctica el Programa de Capacitación Sindical en coordinación con la presidencia.

II.- Impulsar proyectos y programas para realizar conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la educación y formación sindical de los trabajadores.

III.- Coordinar con las Delegaciones Sindicales los cursos de capacitación conducentes al fortalecimiento de la conciencia sindical.

IV.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.



VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

V.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 52°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes:

I.- Formular las actas de todas las Asambleas Generales y de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, archivándose, en forma que ofrezca toda clase de seguridad.

II.- Tener al corriente el archivo del Sindicato.

III.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

IV.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



### CAPÍTULO

### DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LAS COMISIONES NACIONALES MIXTAS

#### COMISIONES NACIONALES MIXTAS DE ESCALAFÓN.

Artículo 53°. Esta Comisión estará integrada por un propietario que llenara los requisitos del presente Estatuto.

Artículo 54°. Son atribuciones y obligaciones del Representante ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

I.- Desarrollar las orientaciones recibidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, sobre la forma más apropiada para cumplir su propósito.

II.- Informar mensualmente al Presidente de las labores desarrolladas.

III.- Estudiar y proponer las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de las funciones de su cargo y vigilar se respeten los derechos de ascenso de los trabajadores conforme a su Reglamento.

VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

## "XXV Convención Nacional Ordinaria"



IV.- Intervenir en la discusión de reformas al Reglamento de Escalafón.

V.- Ajustar su actuación a lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón.

VI.- Y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 55°. Los Representantes ante las Comisiones Auxiliares Escalafonarias serán designados conjuntamente con el Representante ante la Comisión Mixta de Escalafón por el Presidente.

### COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD

Artículo 56°. La Representación ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación de la Secretaría de Gobernación, estará a cargo del Presidente del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 57°. La Representación ante el Comité Mixto de Capacitación estará integrada por el propietario y designado por el Presidente.

Artículo 58°. Son atribuciones y obligaciones del Representante ante los Comités de Evaluación de Premios, Estímulos y Recompensas así como del Comité Nacional Mixto de Capacitación, las siguientes:

I.- Desarrollar las orientaciones recibidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, sobre la forma más apropiada para cumplir su cometido.

II.- Informar mensualmente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de las labores desarrolladas.

III.- Estudiar y proponer las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de las funciones a su cargo y vigilar se respeten los derechos de los trabajadores.

IV.- Intervenir en la discusión de las reformas al Reglamento respectivo.

V.- Ajustar su actuación a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente a su área.

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

VI.- Y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

### COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 59°. **La** Representación ante la Comisión Nacional Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará integrada por un propietario designado por el Presidente.

Artículo 60°. **Son** atribuciones y obligaciones del Representante ante la Comisión Nacional Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo.

I.- Intervenir en la discusión de las reformas al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

II.- Dar seguimiento a los proyectos conforme al Reglamento.

III.- Sustentar su actuación de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

IV.- Informar mensualmente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de las actividades desarrolladas.

V.- Y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

### COMISIÓN EVALUADORA Y COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Artículo 61°. **La** Representación ante la Comisión Evaluadora de la Secretaría de Gobernación, estará a cargo del Presidente del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 62°. **La** Representación ante los Comités de Evaluación será designada por el Presidente debiendo recaer dicho nombramiento de preferencia en el Delegado Sindical del área correspondiente.

### CAPITULO VIII

### DE LOS DELEGADOS ANTE LOS CONGRESOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Artículo 63°. **Para** ser Representante ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, se requiere:

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

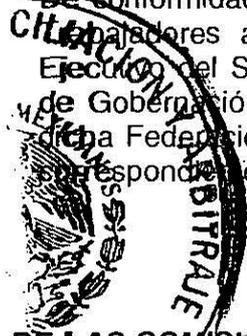
I.- Tener limpia trayectoria sindical.

II.- Ser empleado de base.

III.- Ser designado por el Presidente.

Artículo 64°. Dicha Delegación, siempre será encabezada por el Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, que este en funciones, y esta integrada por cinco miembros.

Artículo 65°. De conformidad con el Estatuto de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se incorporarán a las Comisiones Nacionales de dicha Federación, de acuerdo con su nombramiento, en las tareas que correspondiere.



### CAPITULO IX

#### DE LAS COMISIONES NACIONALES AUTONOMAS.

Artículo 66°. Las Comisiones Nacionales Autónomas, son Órganos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, para vigilar y controlar los actos realizados por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales.

Artículo 67°. Las Comisiones a que hace referencia el Artículo anterior, serán electas en el mismo evento en que se elija al Comité Ejecutivo Nacional y duraran en sus funciones seis años.

Artículo 68°. Las Comisiones Nacionales:

I.- Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia.

II.- Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.

Artículo 69°. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, con sus respectivos suplentes.

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción I, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

## "XXV Convención Nacional Ordinaria"



Artículo 70°. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Mixtas y de las Delegaciones Sindicales, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

II.- Vigilar que los miembros del Sindicato, principalmente los que tengan cargo de representación, observen las Leyes, Reglamentos en vigor y cumplan con las obligaciones que le señala el presente estatuto.

III.- Vigilar y solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, cumpla oportunamente los Acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Plenos y Asambleas Delegacionales.

IV.- Atender las quejas que presenten los miembros del Sindicato practicando las averiguaciones que sean necesarias y sugerir al Comité Ejecutivo Nacional las medidas que deban aplicarse.

V.- Resolver la petición del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que sean sometidos a su consideración, por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Delegacional, que sean de su competencia.

VI.- Confiar, en apelación los fallos dictados por la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, en los términos del artículo 74 fracción I y II del Estatuto, y en caso de que hubiera de modificarse, fundara y motivara su punto de vista que previa aceptación o no de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia lo pasara al Comité Ejecutivo Nacional, para que sea el Congreso Nacional Ordinario y/o Extraordinario el que dicte acuerdo definitivo, el cual será inapelable.

VII.- Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia y Delegaciones Sindicales los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones o funciones.

VIII.- Cumplir con las atribuciones que le confiere el capítulo del Estatuto, relativas a las normas disciplinarias.



VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

IX.- Cerciorarse que el Comité Ejecutivo Nacional, deposite en una institución bancaria los fondos del Sindicato, que la contabilidad general se encuentre al corriente y para tal efecto, deberá hacer una revisión anual a fin de comprobar que el movimiento de fondos por cuotas sindicales se ajuste al presupuesto correspondiente y esté debidamente asegurado.

X.- Informar a los Órganos Superiores del Sindicato sobre los trabajos realizados durante su gestión.

XI.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo con intervención del Presidente.

XII.- Iniciar por sí o a solicitud escrita, cualquiera investigación sobre violaciones a este Estatuto, consignándolos en su caso a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.

XIII.- Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la suspensión provisional inmediata de los representantes del Sindicato cuando el dictamen de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia se desprenda la comisión comprobada de faltas graves.

XIV.- Intervenir en la entrega de las oficinas, muebles, útiles, archivos, etc., que el Comité saliente haga al entrante.

XV.- Vigilar que sean consignados a las autoridades competentes los miembros del Sindicato, del Comité Ejecutivo Nacional o Delegados Sindicales quienes en desempeño de su cargo cometan faltas infamantes debidamente comprobadas, que sean de desdoro del Sindicato tales como fraude, robo, malversación de fondos, y abuso de confianza.

XVI.- Vigilar que ningún miembro del Sindicato del Comité Ejecutivo Nacional o Delegado Sindical, celebre cualquier convenio o pacto que atente o vaya en contra de los derechos e intereses de la base trabajadora.

Artículo 11°.

La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia puede cumplir con sus funciones con todos sus miembros o representada por cualquiera de ellos.

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

Artículos 72°. **Las** decisiones de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia **tendrán** fuerza legal cuando sean votadas por la mayoría de sus **miembros**.

Artículo 73°. **Los** casos no previstos, serán resueltos por la propia Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, con **la** intervención del **Presidente** del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría **de** Gobernación.

Artículo 74°. **La** Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia estará **integrada** por un Presidente, un Secretario y un Vocal, así como de **sus** respectivos suplentes siendo sus atribuciones y obligaciones **las** siguientes:



La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, será competente para conocer y resolver las consignaciones que **haga** el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, sobre la indisciplina, falta de lealtad, **de** conducta antisindical o los que quebranten la unidad, que **violen** este Estatuto, entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento **causal** de la función del Sindicato, cometidos por **los** miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Mixtas, Delegaciones Sindicales y demás miembros **del** Sindicato.

**DE EXPEDIENTES**  
**H**acer **caras** los actos de procedimiento, de conformidad con su **Reclamamiento** Interior.

Artículo 75°. **Los** casos no previstos, serán resueltos por la propia **la** Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, con **la** intervención del **Presidente** del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría **de** Gobernación.

### CAPITULO X

#### DEL ORGANO AUXILIAR

Artículo 76°. **El** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de **Gobernación**, se hará auxiliar en el ejercicio de sus funciones, de **una** Dirección Nacional, cuyo titular tenga la experiencia y **capacidad** afines al área que de acuerdo a sus funciones requieran **de** **asesoría** especializada, y será nombrado por el Presidente.

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

Artículo 77°. **La** Dirección Nacional es un organismo auxiliar del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación siendo la siguiente:

I.- Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.

Artículo 78°. **Son** facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

I.- Representar en los actos y asuntos jurídicos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación a petición del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Autónomas, Representante de los Trabajadores ante las Comisiones Nacionales Mixtas y Delegaciones Sindicales y en general a todos los trabajadores que lo soliciten.

II.- Asesorar y coadyuvar con las Delegaciones Sindicales en todo asunto legal que procure la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores.

III.- Evaluar, analizar, proponer soluciones y en su caso dar seguimiento ante las Autoridades o Tribunales Laborales y Administrativos de los problemas de carácter jurídico que le sean encomendados por el Presidente.

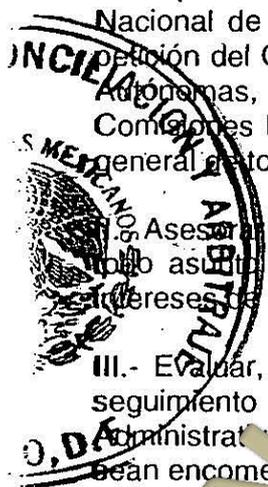
IV.- Expedientar y proponer proyectos que procuren el mejoramiento de los derechos jurídicos de los trabajadores.

V.- Preparar, difundir y actualizar entre los Representantes Sindicales, manuales prácticos que contengan elementos y sustentación legal para coadyuvar en la defensa de los trabajadores.

VI.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

VII.- Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

VERSION PUBLICA



Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

## "XXV Convención Nacional Ordinaria"



### CAPITULO XI

#### DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS DELEGACIONES SINDICALES

Artículo 79°. Las Asambleas Delegacionales serán convocadas y presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o su representante sindical que él decida, cuando lo considere necesario.

I.- La Asamblea Delegacional se integrará cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los trabajadores de las Delegaciones Sindicales que estén bajo su jurisdicción.

La Asamblea Delegacional podrá ser solicitada también por las dos terceras partes de los miembros sindicalizados de la Delegación Sindical.

Todos los actos de las Asambleas se celebrarán si haya quórum, entendiéndose por este que estén presentes la mitad más uno de los trabajadores de la Delegación Sindical al momento de la convocatoria. De las actas que se levanten al respecto, deberá turnarse una copia al Comité Ejecutivo Nacional, con la firma de los asistentes y de los que estén en servicio, con su nombre completo para su validez.



Para que los Acuerdos de las Asambleas sean válidos, se requerirá que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 80°. Los Delegados de trabajo tanto del Distrito Federal como del Sector Francés mediante asamblea será electo por voto secreto y directo de los miembros sindicalizados, un Delegado Sindical.

Todas las Delegaciones Sindicales, que integran al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, serán renovados tres meses después de que se haya efectuado el Proceso de Elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 81°. El Delegado Sindical entrara en funciones a partir de la fecha de su elección, permaneciendo en dicho cargo seis años.

Artículo 82°. Para cada Delegado Sindical, será electo en la misma asamblea también un Suplente. Para que el Suplente pueda entrar en funciones, se requerirá el acuerdo y ratificación del Comité Ejecutivo Nacional según corresponda.

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción I; Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

Artículo 83°. **Para ser Delegado Sindical se requiere:**

- I.- Ser miembro activo del Sindicato, con una antigüedad mínima de un año.
- II.- Tener limpia trayectoria sindical.
- III.- Ser empleado de base.

Artículo 84°. **Las Delegaciones Sindicales tendrán los derechos y obligaciones siguientes:**

1.- La Delegación Sindical es el Órgano de Gobierno, representativo de los intereses generales de los trabajadores de la Secretaría de Gobernación en su respectiva jurisdicción, por lo que es el ejecutor de los Acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Asambleas Delegacionales y del Estatuto en vigor.

2.- Estas Delegaciones representadas en los Congresos Nacionales, de conformidad con lo que señala el presente Estatuto.

3.- Solicitar ayuda y solidaridad del Comité Ejecutivo Nacional cuando lo estime oportuno.

4.- Representar al Comité Ejecutivo Nacional las represente ante las autoridades de la Secretaría de Gobernación y ante cualquier autoridad oficial.

5.- Cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional, en la labor de divulgación y las demás que se le asignen.

6.- Poner en conocimiento por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, todo problema de orden colectivo o individual que no haya podido solucionar para que este intervenga por medio de uno de sus integrantes, o en la forma que lo juzgue necesario.

7.- Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.

VERSION PUBLICA



Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción I; Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

## "XXV Convención Nacional Ordinaria"



### CAPITULO XII

#### DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 85°. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, los miembros de las Comisiones Nacionales, los Delegados Sindicales y todo miembro activo del Sindicato, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- I.- Por falta de cumplimiento a sus obligaciones.
- II.- Por ex limitación o usurpación de funciones.
- III.- Por malversación de fondos.
- IV.- Por violación a este Estatuto.
- V.- Por traición a los principios del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- VI.- Por hacer actos de presencia en las sesiones de trabajo, en los Congresos Nacionales, a todo miembro del Sindicato, que no sea el respectivo.

Artículo 86°. Las sanciones por los representantes sindicales o miembros de la Organización a que se refiere el Artículo anterior, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias.

- I.- Amonestación
- II.- Suspensión temporal o definitiva de los derechos sindicales.
- III.- Suspensión o destitución del cargo de representación que desempeñe como dirigente, y
- IV.- Expulsión de la Organización de acuerdo con el procedimiento señalado en este Estatuto y el Artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 87°. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para aplicar la sanción o amonestación que corresponda a faltas leves, que consistirá en la advertencia por escrito que se haga al acusado dándole a saber las

VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

## "XXV Convención Nacional Ordinaria"



consecuencias de su falta, exhortándolo a la enmienda y previniéndole que se le impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia.

Artículo 88°. Tratándose de la aplicación de la suspensión temporal o indefinida de los derechos sindicales, según se estime conveniente de acuerdo con la gravedad de la falta, debiendo intervenir los Órganos de Gobierno permanentes conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

Artículo 89°. En la aplicación de la suspensión, destitución del cargo de representación que desempeñe como dirigente o expulsión, deberán intervenir los Órganos de Gobierno competentes conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

Artículo 90°. Para efectos del Artículo anterior con causa de responsabilidad estatutaria las siguientes:

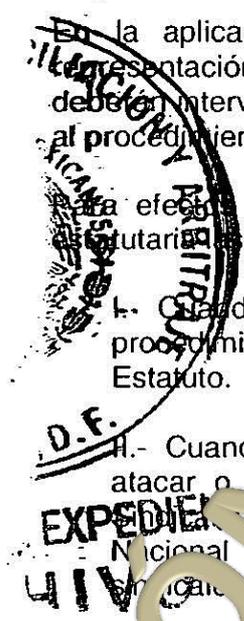
I.- Cuando el acusado haya hecho público repudio de los procedimientos legales o de la ideología sindical que señala el Estatuto.

II.- Cuando el acusado haga uso de cualquier medio para atacar o desprestigiar a los compañeros de su Delegación Nacional, así como a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, imputándoles faltas o delitos sin haberlos comprobado debidamente.

III.- Cuando el acusado desconozca o pretenda desconocer la autoridad de los Órganos Directivos del Sindicato.

IV.- Cuando los miembros del Sindicato, en general, haciendo uso de su calidad de funcionarios sindicales Nacionales y Delegacionales se confabulen con empleados de confianza o autoridades de la Secretaría de Gobernación, o con cualquier otra persona para debilitar a la Organización, desorientar y restar autoridad a sus Órganos Directivos.

V.- Cuando a los miembros del Sindicato se les comprueben faltas de probidad en el desempeño de sus funciones sindicales.



VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción I; Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

VI.- En general, a los miembros del Sindicato que por su conducta o falta de solidaridad pongan en peligro la unidad, estabilidad o buen funcionamiento de la Organización.

VII.- Cuando el acusado haya atacado o desprestigiado al Sindicato como persona moral.

VIII.- Cuando el acusado haya solicitado gratificaciones a los compañeros trabajadores para el desempeño de sus comisiones sindicales.

Artículo 91°. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia al emitir su dictamen fijará la pena justa para cada falta, apreciando los hechos, causas, daños morales y materiales causados por el acusado; el peligro corrido por el acusado, o por la Organización; la responsabilidad o función que desempeña el consignado; las razones que tenga con el acusado y demás circunstancias de la comisión de hecho o acto que se le haya imputado. Por lo tanto, apreciará las pruebas en audiencia y dictará sus resoluciones a verdad sabida y buena fe guardada.

### ARTÍCULO 92°. DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS

Artículo 92°. Son causas de recusación o excusa de los miembros de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia:

I.- Ser el acusado, o el acusador

II.- Ser pariente por consanguinidad o por afinidad de alguna de las partes acusadas o quejasas.

III.- Ser causahabiente o mandatario de alguno de los quejosos o partes acusadoras de la consignación.

IV.- Haber sido contraparte del acusado o acusador en algún juicio del orden civil, penal, laboral o de cualquier otro procedimiento contencioso, y

V.- Ser inferior o superior jerárquico del quejoso o del acusado, en razón de su empleo.

A.- Las excusas deberán hacerse por escrito una vez conocida la causa que las motive. Las recusaciones procederán hasta antes de la audiencia, en su caso.

VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción I, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

B.- El miembro de la Comisión que se excuse del conocimiento de una consignación, o el que sea recusado fundadamente, será substituido por el que designe el Comité Ejecutivo Nacional para ese caso concreto.

### CAPITULO XIII

#### DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

- Artículo 93°. El patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se constituye con los bienes muebles e inmuebles que actualmente se encuentran sujetos al dominio directo de la Organización, así como los que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus funciones para el otorgamiento de beneficios de carácter social y para los trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- Artículo 94°. Asimismo forman parte del patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, los fondos recaudados por concepto de cuotas aportadas por los trabajadores, que será del 2% sobre el salario ordinario, y los provenientes de donaciones o legados hechos a su favor.
- Artículo 95°. El Comité Ejecutivo Nacional para adquirir, gravar o enajenar bienes del sindicato, de acuerdo con los propósitos establecidos en este Estatuto y en las disposiciones legales correspondientes.
- Artículo 96°. Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo Nacional que impliquen enajenación o gravamen de las instalaciones inmuebles propiedad del Sindicato, requerirán ser confirmadas posteriormente por Congreso Nacional.
- Artículo 97°. La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato, se ajustara a la normatividad correspondiente.
- Artículo 98°. Para poder establecer una cuota extraordinaria, será necesario el Acuerdo en un Congreso Nacional debiendo especificar su monto y justificación.
- Artículo 99°. Se aplicaran las cuotas ordinarias de conformidad con los siguientes porcentajes:

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción I; Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

I.- Para la Federación de Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado 10%.

II.- Para las Delegaciones Sindicales tanto del Sector Foráneo como del Distrito Federal, el 20%.

III.- Para el Comité Ejecutivo Nacional, el 70%.

Artículo 100°. Se faculta al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, para gestionar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las tesorerías o pagadurías respectivas, des cuenten el importe de la cuota señalada, a los miembros del Sindicato. El importe total de sus cuotas será recibido por el Secretario de Finanzas, con intervención del Presidente del propio Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 101°. El Secretario de Finanzas, entregará a las Delegaciones Sindicales, el porcentaje correspondiente.

Artículo 102°. La suspensión en derechos sindicales, no dará lugar a la suspensión del pago de la cuota sindical.

Artículo 103°. Las aportaciones para ayuda individual o colectiva en caso de siniestros voluntarias, y solo podrán descontarse a los miembros de Sindicato si existe autorización de cada uno de ellos dada por escrito.

### CAPITULO XIV

#### DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 104°. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden por voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

Artículo 105°. Para que la disolución del Sindicato sea válida se requiere:

I. Que sea acordada por un Congreso Nacional Extraordinario, convocado con anticipación de tres meses cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar el asunto.

ARBITRALAJE  
D.F.  
EXPEDIENTE  
VIVO

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

II. Que además de ser acordada por las dos terceras partes de los miembros que lo integran y haya sido sin ninguna coacción física o moral.

Artículo 106°. Los bienes del Sindicato (en caso de liquidación) serán aplicados a cubrir su pasivo. En caso de que resulte un remanente, este deberá ser entregado a la Secretaría de Salud, para aplicarse a los fines asistenciales que tiene señalados. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato será encargado de la liquidación, con la supervisión de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia.



DE EXPEDIENTE  
CHIVO

VERSION PUBLICA



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Estatuto fue aprobado en la "XXV Convención Nacional Ordinaria", celebrada los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2013, en el Estado de Yucatán, entrando en vigor al momento de su aprobación.
- SEGUNDO.-** Se abroga el Estatuto anterior del mes de febrero de 2011 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al Estatuto aprobado en el artículo primero Transitorio.
- TERCERO.-** Por esta única ocasión la "XXV Convención Nacional Ordinaria", determina que los Secretarios Generales Seccionales y Delegados sindicales que no hayan culminado su periodo de gestión al momento de la entrada en vigor del presente Estatuto, culminaran con la nueva figura jurídica de Delegado Sindical por el término para el cual fueron electos.
- CUARTO.-** El Comité Ejecutivo Nacional electo nombrará una comisión de estudio de la declaración de principios, del programa de acción y estatutos aprobados en la XXV Convención Nacional Ordinaria celebrado los días 11, 12 y 13 de septiembre del año dos mil trece.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
ESTADO DE YUCATÁN  
DEPARTAMENTO DE EXPEDIENTES  
ARCHIVO

VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



S.N.T.S.G.

**Sindicato Nacional de Trabajadores  
de la Secretaría de Gobernación**

**"XXV Convención Nacional Ordinaria"**



**REGAMEN TO INTERIOR DE LA  
COMISION NACIONAL AUTÓNOMA DE  
HONOR Y JUSTICIA DEL SINDICATO  
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

VERSION PÚBLICA

Septiembre 2013



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

## "XXV Convención Nacional Ordinaria"



### COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA. REGLAMENTO INTERIOR.

Artículo 1°. **La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia es Autónoma en su funcionamiento y estará integrada por tres miembros como lo establece el Artículo 73 del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.**

Artículo 2°. **Para ser integrante de esta Comisión se requiere:**

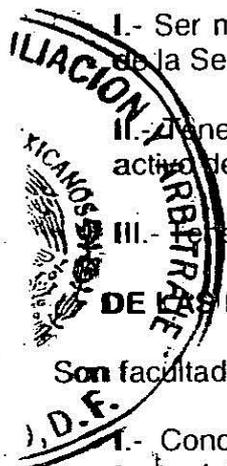
- I.- Ser miembro activo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- II.- Tener una antigüedad no menor de un año como miembro activo del Sindicato, y
- III.- Ser limpia trayectoria sindical.

#### DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN.

Artículo 3°. **Son facultades de la Comisión:**

- I.- Conocer y resolver las consignaciones de los dirigentes tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de las Delegaciones Sindicales, así como de todos los miembros del Sindicato en general que sean turnadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- II.- Practicar las investigaciones necesarias tendientes a verificar la autenticidad de los cargos imputados a los miembros consignados.
- III.- Formular los dictámenes correspondientes a las consignaciones, y en su caso, imponer las sanciones que corresponda, turnándolas a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia para los efectos del Artículo 69 fracciones VIII y IX del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Los fallos de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia serán apelables ante la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, quien revisará el procedimiento y si lo considera ajustado a las normas estatutarias, lo turnará al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, para que este aplique las sanciones.

VERSION PUBLICA



Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción I, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



S.N.T.S.G.

# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

V.- Cuando a juicio de la Comisión hayan sido aprobados los hechos o faltas imputados y se solicite en el fallo emitido la suspensión del o de los miembros consignados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá decretar la suspensión dictada en forma provisional hasta en tanto resuelve el definitiva el Congreso Nacional, en su caso.

VI.- Cuando la consignación emane de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, el fallo de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia será aprobable ante un Congreso Nacional.

VII.- El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la notificación del fallo, vencido este, no habrá recurso alguno.

VIII.- Los Órganos Judiciales correspondientes, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia en su labor de investigación.

IX.- Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

X.- Cuando un miembro de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia tenga impedimento justificado para no intervenir o sea negligente en el cumplimiento de su deber, será sustituido provisionalmente por el miembro que designe el Comité Ejecutivo Nacional.

XI.- La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia dará a conocer sus fallos por escrito a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, al Comité Ejecutivo Nacional, al o a los acusados y a la parte acusadora.

### PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Las consignaciones que se turnen a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia se presentaran por escrito, y en ella se expresara:

LIACI... AR... EXPEDIENTE... VIVO... VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

I.- El nombre del acusado o acusados, de su acusador o acusadores y el motivo o causas de la consignación, y

II.- Las pruebas de la acusación.

Artículo 5°. Recibida la consignación, se dará a conocer al acusado para que proceda a contestar por escrito y ofrezca las pruebas y datos necesarios de su defensa, dentro del plazo que señale la Comisión y que no deberá de ser menor de tres días naturales, ni mayor de diez días naturales salvo casos de extrema importancia en que podrá modificarse este término.

Artículo 6°. En caso de rebeldía del acusado para producir su contestación en los términos del Artículo anterior, se le tendrá por confeso presuntivamente de los casos que ocurran.

Artículo 7°. Desde que reciba la consignación, la Comisión citara al acusado a una audiencia que se verificara en el local que se designe, y el día y hora que señale, para recibir y desahogar las pruebas propuestas. La Comisión formulara y emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de diez días naturales, siguientes a la celebración de la audiencia, dictamen que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión, para su validez.

Artículo 8°. Emitido el dictamen por la Comisión, se remitirá al Comité Ejecutivo Nacional para su debido cumplimiento.

Artículo 9°. Son causas de consignación:

I.- La traición al Sindicato.

II.- Difamación a la agrupación.

III.- Atentar contra la integridad del Sindicato.

IV.- Las amenazas, violencias o injurias de un miembro de la Organización a otro miembro, o sus familiares.

V.- Calumniar a un miembro del Sindicato, atribuyéndole faltas que no haya cometido y que sean referentes a su conducta sindical.

ILMACIÓN  
ENTRADA  
EXPEDIENTE  
VIVO

VERSION PUBLICA



# Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación



## "XXV Convención Nacional Ordinaria"

VI.- Conducirse con falsedad, dolo o mala fe en sus declaraciones, cuando sea requerido para ello, en los trámites de cuestiones sindicales.

VII.- Hacer personales los asuntos propios del Sindicato.

VIII.- Hacer sindicales las diferencias y problemas personales.

IX.- Dedicarse al agio y a comerciar con los salarios de los trabajadores.

X.- No asistir con puntualidad a todas las Asambleas, mítines, huelgas, manifestaciones y actos en general que organice o que participe el Sindicato.

XI.- No desempeñar con lealtad y eficiencia las comisiones que se le comisionan.

XII.- Usar indebidamente el nombre del Sindicato.

XIII.- No cumplir con lo dispuesto en el Estatuto atentando contra la integridad y estabilidad de la Organización.

XIV.- No guardar la debida reserva que el presente Estatuto así lo requiera.

XV.- Prestar colaboración a la autoridad patronal en perjuicio del sindicato o de cualquiera de sus miembros.

XVI.- No someterse a los procedimientos electorales marcados por el presente Estatuto, por el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

XVII.- Hacerse pasar como miembro de alguna Delegación Sindical o del Comité Ejecutivo Nacional, sin serlo, y

XVIII.- Los ataques al decoro y prestigio del Sindicato, estas causas de consignación ameritaran cualesquiera de las sanciones que señala el Capítulo de sanciones del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, según la gravedad del caso.



VERSION PUBLICA

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables; Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



**Sindicato Nacional de Trabajadores  
de la Secretaría de Gobernación**



**"XXV Convención Nacional Ordinaria"**

EL PRESENTE **ESTATUTO** DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ES EL ORIGINAL QUE FUE APROBADO POR LA XXV CONVENCION NACIONAL ORDINARIA, CELEBRADA LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, FIRMÁNDOSE AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL, POR LOS INTEGRANTES DEL PRESIDUM.

**FIRMA**

**LIC. MIGUEL RODRIGO ALCOGER S. LIS.  
PRESIDENTE**

**FIRMA**

**JOSÉ LUIS VARRAS ACOSTA  
VICEPRESIDENTE**

**FIRMA**

**LUIS ALANIS RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

**FIRMA**

**SILVIA CAMACHO RAMÍREZ  
ESCRUTADORA**

**FIRMA**

**MIGUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ  
PÉREZ.  
ESCRUTADOR.**

VERSION PÚBLICA



Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción I, Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental